RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGOS DEFINITIVO DEL PROCESO MP-SGIS-SASI-SM-011-2026

OBSERVACIONES. Presentada por SERVICIOS Y SUMINISTROS MORENO

OBSERVACIÓN No. 1. Solicitud de eliminación del Plan de Calidad bajo ISO 10005

El observante solicita eliminar el Plan de Calidad bajo la norma ISO 10005 como requisito habilitante, argumentando que dicha norma contiene directrices y no requisitos obligatorios, y que su exigencia restringiría la participación.

Respuesta Observación 1

No se acepta la solicitud de eliminación del Plan de Calidad, La Entidad considera necesario precisar que el requisito establecido en el proceso no consiste en exigir al proponente una certificación ISO 9001, ni acreditar que la empresa se encuentre certificada bajo un sistema de gestión de calidad, sino en presentar un Plan de Calidad bajo los lineamientos de la norma ISO 10005, como instrumento técnico de planeación, control, seguimiento y aseguramiento de la calidad de la ejecución contractual.

La Entidad reconoce que la ISO 10005 constituye una norma que proporciona directrices para la elaboración y gestión de planes de calidad; precisamente por ello resulta útil como referente técnico para estructurar el documento que deberá permitir identificar actividades, responsables, controles, mecanismos de seguimiento, registros, tratamiento de no conformidades y acciones de mejora durante la ejecución.

La exigencia encuentra justificación adicional en la experiencia de la Entidad en la ejecución de contratos anteriores de naturaleza similar, en los cuales se presentaron falencias de carácter administrativo y operativo relacionadas, entre otros aspectos, con retrasos en la entrega de informes, soportes, actas de control y planillas, así como quejas recurrentes relacionadas con la prestación y suministro de los servicios.

Estas situaciones evidenciaron la necesidad de fortalecer los mecanismos preventivos de control para la nueva contratación, por ello, el Plan de Calidad no se incorpora como una exigencia académica o documental carente de finalidad, sino como una herramienta destinada a reducir riesgos concretos de ejecución y permitir que desde el inicio del contrato existan mecanismos organizados para controlar la calidad y oportunidad de los servicios.

La Entidad considera, además, que la existencia de un mecanismo previo de planificación

resulta particularmente importante cuando el contrato comprende simultáneamente alimentación y alojamiento, servicios que deben prestarse de manera coordinada y continua, en consecuencia, se mantiene la exigencia del Plan de Calidad, sin que ello signifique exigir una certificación del sistema de gestión del proponente.

OBSERVACIÓN No. 2. Solicitud subsidiaria de trasladar el Plan de Calidad a la etapa de ejecución

El observante solicita que, en caso de mantenerse el Plan de Calidad, este sea presentado únicamente por el adjudicatario antes del inicio de la ejecución.

Respuesta Observación 2

No se acepta la solicitud; La Entidad considera que el Plan de Calidad debe ser conocido desde la etapa precontractual porque constituye precisamente una herramienta para verificar la capacidad organizacional y técnica con la cual el proponente pretende asumir la ejecución.

No resultaría suficiente exigirlo únicamente después de adjudicado el contrato, pues en ese escenario la Entidad conocería la capacidad de planificación y control del proveedor cuando ya se hubiese definido quién ejecutará el contrato. La finalidad del requisito es preventiva la Entidad busca disminuir el riesgo antes de iniciar la prestación, particularmente frente a los antecedentes de dificultades administrativas y operativas identificadas en ejecuciones anteriores, no obstante, el contenido definitivo, implementación, actualización y seguimiento del Plan estarán sujetos al control de la supervisión durante la ejecución contractual.

OBSERVACIÓN No. 3. Solicitud de eliminar el perfil profesional exigido para avalar el Plan de Calidad

El observante cuestiona la exigencia inicialmente prevista para el profesional encargado de avalar el Plan de Calidad, por considerar excesiva la combinación de ingeniería industrial, MBA, especialización y auditor líder ISO 9001:2015.

Respuesta observación 3

Se acepta parcialmente la observación, la Entidad revisó nuevamente el perfil inicialmente establecido y considera razonable moderar la exigencia académica, manteniendo únicamente aquellas condiciones que guardan relación directa con la función que se pretende desarrollar.

En consecuencia, el requisito se modificará y quedará así:

> *"Plan de calidad bajo la norma ISO 10005, avalado por profesional en Ingeniería Industrial y/o Administración de Empresas que demuestre ser Auditor(a) Líder en Norma ISO 9001:2015."*

De esta manera, se elimina la exigencia acumulativa inicialmente prevista de MBA y especialización en gestión integrada de calidad, seguridad y medio ambiente.

Proyectó por: David A. Paredes T - Abogado asesor SGIS

Revisado por: Cargo:	Aprobado por: Cargo:

La Entidad considera que el profesional que avale el Plan debe contar con conocimientos específicos en gestión de procesos, administración, control, seguimiento, mejora continua y sistemas de gestión de calidad, razón por la cual resulta técnicamente pertinente exigir formación como Auditor Líder en ISO 9001:2015.

La finalidad no es exigir que el profesional certifique al proponente ni que este último cuente con un sistema ISO certificado, sino asegurar que la persona que avale el Plan tenga conocimientos suficientes para revisar su estructura, coherencia, mecanismos de control, indicadores, seguimiento y acciones de mejora, por lo anterior, la observación se acepta parcialmente.

OBSERVACIÓN No. 4. Solicitud de aceptar profesionales de diferentes áreas para el Plan de Calidad

El observante solicita permitir indistintamente profesionales de áreas relacionadas con calidad, ingeniería, administración, inocuidad y sistemas de gestión.

Respuesta observación 4

No se acepta en los términos propuestos, pero se entiende atendida parcialmente con la modificación anterior; La Entidad considera que no resulta conveniente ampliar de manera indeterminada las profesiones habilitadas, pues la función encomendada no corresponde exclusivamente a conocimiento general en calidad, sino a la estructuración y control de procesos organizacionales asociados a la ejecución de un contrato de servicios.

Por ello, se consideran técnicamente adecuadas las profesiones de Ingeniería Industrial y Administración de Empresas, siempre que el profesional, adicionalmente, demuestre la condición de Auditor(a) Líder en ISO 9001:2015. esta combinación permite verificar simultáneamente formación profesional relacionada con gestión organizacional y competencias específicas en sistemas de gestión de calidad.

OBSERVACIÓN No. 5. Solicitud de modificar el perfil del Ingeniero de Alimentos

El observante solicita eliminar la exigencia acumulativa de formación y experiencia específica o permitir profesionales de otras disciplinas.

Respuesta observación 5

Se acepta parcialmente la observación, luego de revisar el requisito, la Entidad considera pertinente reducir la experiencia general exigida y precisar el alcance del perfil, pero manteniendo la profesión de Ingeniería de Alimentos y la experiencia específica en coordinación y/o dirección; En consecuencia, el requisito quedará establecido así:

> *ASESOR EN INGENIERÍA DE ALIMENTOS: El proponente deberá contar para la ejecución del contrato con profesional en Ingeniería de Alimentos con por lo menos dos (2) años de experiencia general, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, que cuente con posgrado en Sistemas de Calidad e Inocuidad en Alimentos o títulos afines en el área de alimentos.*
> *Deberá acreditar que cuenta con mínimo un (1) año de experiencia en la coordinación y/o dirección de programas que guarden relación con el objeto del presente proceso.*

La modificación permite reducir de manera importante la exigencia inicialmente prevista, pasando de más de cinco (5) años de experiencia general a dos (2), y de dos (2) años de coordinación y/o dirección a un (1)

año, sin embargo, la Entidad considera necesario mantener la exigencia de Ingeniería de Alimentos como profesión, por tratarse del perfil que de manera directa y especializada reúne conocimientos relacionados con la ciencia de los alimentos, procesos de producción, manipulación, conservación, inocuidad, calidad y control sanitario.

La Entidad no desconoce la existencia de otras profesiones con conocimientos relacionados con alimentos; sin embargo, para el presente proceso no se pretende contratar una asesoría general en administración o gestión, sino contar con un profesional que pueda ejercer control técnico especializado sobre el componente de alimentación preparada, por ello, la profesión de Ingeniería de Alimentos constituye, para las necesidades particulares de este contrato, el perfil que la Entidad considera más directamente relacionado con la actividad objeto de vigilancia y control.

Sobre la experiencia en coordinación y/o dirección tampoco se elimina la experiencia específica en coordinación y/o dirección puesto que esta condición busca que el profesional no solamente tenga conocimientos académicos o experiencia operativa en alimentos, sino que haya tenido previamente responsabilidades que impliquen organizar, coordinar, dirigir, supervisar o controlar programas o actividades relacionadas con alimentación.

La experiencia de coordinación resulta relevante porque el profesional deberá interactuar con el contratista, verificar procesos, identificar desviaciones, realizar seguimiento y contribuir a garantizar que el suministro se efectúe bajo condiciones adecuadas de calidad e inocuidad. La reducción de dos (2) años a un (1) año constituye, por sí misma, una flexibilización significativa que favorece la pluralidad sin eliminar la capacidad técnica que la Entidad considera indispensable.

OBSERVACIÓN No. 6. Solicitud de acreditar el profesional mediante carta de compromiso

Respuesta observación 6

No se acepta la solicitud en los términos planteados, la Entidad considera que el profesional requerido constituye un componente técnico esencial para la ejecución del contrato y, por ello, resulta razonable verificar desde la presentación de la oferta que el proponente cuenta con la capacidad de disponer de dicho recurso humano.

La exigencia no pretende que el profesional tenga necesariamente una relación laboral permanente con el proponente, sino que exista una disponibilidad real para la ejecución contractual y que el proponente pueda acreditar las condiciones profesionales y de experiencia requeridas. La forma concreta de vinculación deberá atender las reglas establecidas en los documentos definitivos y las condiciones legales aplicables.

OBSERVACIÓN No. 7. Solicitud de publicar estudio de mercado que identifique cuántos profesionales y oferentes cumplen simultáneamente todos los requisitos

Respuesta observación 7

No se acepta la solicitud en los términos planteados, el análisis del sector permite a la Entidad conocer las condiciones generales del mercado y sirve como uno de los elementos para estructurar los requisitos habilitantes, pero no constituye una base de datos que permita determinar anticipadamente cuántos oferentes estarán efectivamente habilitados después de aplicar la totalidad de las condiciones del proceso. La verificación de la habilitación es individual y se realiza frente a las ofertas efectivamente presentadas.

Proyectó por: David A. Paredes T - Abogado asesor SGIS

Revisado por: Cargo:	Aprobado por: Cargo:

Adicionalmente, la Entidad ha atendido el planteamiento de los observantes mediante una revisión sustancial de los requisitos, disminuyendo la experiencia general exigida para el Ingeniero de Alimentos y flexibilizando el perfil del profesional encargado del Plan de Calidad.

OBSERVACIÓN No. 8. Solicitud de individualizar las falencias de contratos anteriores

Respuesta observación 8

La Entidad precisa que la referencia a las dificultades advertidas en ejecuciones anteriores constituye un insumo para el fortalecimiento de la planeación contractual, pero no pretende afirmar que un determinado requisito académico sea consecuencia exclusiva de un único incumplimiento.

Las dificultades identificadas estuvieron relacionadas principalmente con aspectos administrativos y operativos de la ejecución, entre ellos retrasos en la presentación de informes, soportes, actas de control y planillas, así como situaciones relacionadas con la prestación y suministro de los servicios.
Estos antecedentes evidenciaron la necesidad de fortalecer los mecanismos preventivos de seguimiento, control y aseguramiento de calidad.

Precisamente por ello, la Entidad no se limitó a mantener mecánicamente las exigencias iniciales, sino que, a partir de las observaciones recibidas, moderó los perfiles, reduciendo la experiencia general y eliminando exigencias académicas acumulativas que no resultaban indispensables.
La finalidad es aprender de la experiencia contractual anterior y adoptar medidas razonables para disminuir la posibilidad de repetición de las dificultades identificadas.

OBSERVACIÓN No. 9. Solicitud de identificar el numeral de la ISO 10005 que exige el perfil profesional

Respuesta observación 9

La Entidad aclara que ningún numeral de la ISO 10005 establece que el Plan de Calidad deba ser avalado específicamente por un Ingeniero Industrial, Administrador de Empresas, MBA o Auditor Líder ISO 9001:2015.

La exigencia del perfil profesional no se presenta como una obligación impuesta por la norma ISO 10005.
Se trata de una condición técnica definida por la Entidad, dentro de su competencia para establecer requisitos relacionados con la idoneidad necesaria para la ejecución contractual, utilizando la ISO 10005 como referente técnico para la estructuración del Plan de Calidad, con la modificación adoptada, además, la Entidad elimina el MBA y la especialización inicialmente exigidos y conserva únicamente Ingeniería Industrial y/o Administración de Empresas y Auditor Líder ISO 9001:2015, por tanto, se considera atendido parcialmente el cuestionamiento formulado.

OBSERVACIÓN No. 10. Solicitud de informar cuántos potenciales oferentes cumplen simultáneamente los perfiles

Respuesta observación 10

No se acepta la solicitud en los términos planteados, la Entidad no cuenta con una herramienta que permita establecer de manera cierta y anticipada cuántos operadores económicos cuentan simultáneamente con todos los requisitos técnicos, profesionales y habilitantes establecidos en el proceso.

Proyectó por: David A. Paredes T - Abogado asesor SGIS

Revisado por: Cargo:	Aprobado por: Cargo:

El mercado potencial no se limita a quienes actualmente hayan participado en procesos anteriores, sino que comprende los operadores que, al momento de presentar oferta, acrediten las condiciones establecidas, en cualquier caso, la modificación efectuada al perfil del Ingeniero de Alimentos y al profesional encargado del Plan de Calidad amplía el universo potencial de participantes.

OBSERVACIÓN No. 11. Manifestación sobre una posible restricción derivada de procesos anteriores

Respuesta observación 11

La Entidad no acepta la interpretación según la cual la exigencia del Plan de Calidad tenga como finalidad restringir la participación o direccionar el proceso hacia un determinado proveedor, el hecho de que en un proceso anterior se haya presentado un número determinado de ofertas no permite concluir que un requisito específico haya sido diseñado para favorecer a un operador económico.

La Entidad establece los requisitos atendiendo la necesidad que pretende satisfacer y los riesgos que identifica en la ejecución, es precisamente frente a las observaciones recibidas en este proceso, se ha realizado un ejercicio de revisión y flexibilización de las condiciones, lo cual demuestra que la Entidad busca equilibrar la pluralidad con la necesidad de seleccionar un proveedor realmente idóneo.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL SEÑOR HENRY OTÁLORA

OBSERVACIÓN No. 1. Presunta vulneración de la libre concurrencia y pluralidad de oferentes

El observante considera que la exigencia simultánea de Ingeniería de Alimentos, posgrado, experiencia general y experiencia en coordinación y/o dirección constituye una barrera desproporcionada.

Respuesta Observación 1

Se acepta parcialmente la observación, la Entidad coincide en que los requisitos habilitantes deben ser proporcionales y no pueden convertirse en barreras injustificadas de acceso, precisamente por ello, después de revisar nuevamente el requisito, se modificará de la siguiente manera:

> *ASESOR EN INGENIERÍA DE ALIMENTOS: El proponente deberá contar para la ejecución del contrato con profesional en Ingeniería de Alimentos con por lo menos dos (2) años de experiencia general, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, que cuente con posgrado en Sistemas de Calidad e Inocuidad en Alimentos o títulos afines en el área de alimentos.*
> *Deberá acreditar que cuenta con mínimo un (1) año de experiencia en la coordinación y/o dirección de programas que guarden relación con el objeto del presente proceso.*

La modificación constituye un equilibrio entre pluralidad e idoneidad, la Entidad considera que exigir únicamente una profesión y una experiencia general mínima, sin experiencia relacionada con coordinación, no permitiría verificar integralmente la capacidad técnica que requiere la ejecución.

Colombia Compra Eficiente ha reiterado que las entidades pueden definir los requisitos habilitantes que consideren necesarios, pero estos deben responder a criterios de adecuación y proporcionalidad frente al objeto y valor del contrato, en este caso, la modificación permite una participación más amplia sin eliminar el componente técnico que la Entidad considera indispensable.

OBSERVACIÓN No. 2. Presunta falta de motivación técnica y comparación con contratos anteriores

El observante sostiene que contratos anteriores se ejecutaron con perfiles menos exigentes y que, por tanto, no existiría justificación para modificar las condiciones actuales.

Respuesta observación 2

No se acepta la observación en los términos planteados, la circunstancia de que contratos anteriores hayan contado con requisitos diferentes no significa que la Entidad esté obligada a reproducirlos indefinidamente. La planeación contractual es dinámica y debe considerar la experiencia adquirida durante ejecuciones anteriores, las dificultades identificadas y los riesgos que puedan presentarse en una nueva contratación. Precisamente, la Entidad ha advertido la necesidad de fortalecer determinados controles debido a falencias administrativas y operativas presentadas en ejecuciones anteriores, relacionadas con la oportunidad y calidad de la información y soportes de ejecución, así como con situaciones recurrentes en la prestación de los servicios.

En consecuencia, el nuevo proceso incorpora mecanismos preventivos destinados a mejorar la ejecución. Debe resaltarse, además, que la Entidad no ha mantenido de manera rígida las exigencias iniciales. Por el contrario, atendiendo las observaciones recibidas, redujo significativamente los requisitos de experiencia del Ingeniero de Alimentos y eliminó la combinación excesiva de títulos prevista inicialmente para el Plan de Calidad, Por ello, no existe una decisión de aumentar indiscriminadamente los requisitos, sino un ejercicio de fortalecimiento y, simultáneamente, moderación de las condiciones habilitantes.

OBSERVACIÓN No. 3. Solicitud de homologaciones y aceptación de profesiones afines

El observante solicita permitir Ingeniería Agroindustrial, Nutrición y Dietética y otras profesiones relacionadas con alimentos.

Respuesta observación 3

No se acepta la solicitud en los términos propuestos, la Entidad analizó las profesiones sugeridas y considera que, aunque algunas tienen relación con el sector de alimentos, ello no significa que todas tengan el mismo alcance profesional frente a las necesidades concretas del contrato.

El profesional requerido tendrá a su cargo funciones relacionadas con el control técnico de la preparación y suministro de alimentos, incluyendo aspectos de calidad, inocuidad, conservación, manipulación y seguimiento de los procesos, por ello, la Entidad considera que Ingeniería de Alimentos es la profesión directamente relacionada con la naturaleza de las actividades que deberán ser controladas.

No se trata de exigir el máximo nivel académico disponible en el mercado, sino de identificar el perfil profesional que, de acuerdo con el objeto contractual, permite acreditar de manera más directa la idoneidad requerida, en este sentido, la Entidad mantiene el requisito profesional, pero ha moderado significativamente la experiencia exigida:

> *ASESOR EN INGENIERÍA DE ALIMENTOS: profesional en Ingeniería de Alimentos con mínimo dos (2) años de experiencia general, contados desde la expedición de la tarjeta profesional, con posgrado en Sistemas de Calidad e Inocuidad en Alimentos o títulos afines en el área de alimentos,*

y mínimo un (1) año de experiencia en coordinación y/o dirección de programas relacionados con el objeto contractual.

La experiencia de coordinación se mantiene porque permite verificar que el profesional no solamente posee conocimientos técnicos, sino que ha tenido responsabilidades concretas en la organización y conducción de actividades relacionadas con alimentación.

Finalmente, la Entidad agradece las observaciones presentadas, las cuales fueron analizadas en el marco de los principios de transparencia, selección objetiva, responsabilidad y planeación contractual.

Atentamente,

ANGELICA NATHALY VILLARREAL ASTUDILLO
Secretaria de Gobierno e Inclusión social

Proyectó por: David A. Paredes T - Abogado asesor SGIS

Revisado por: Cargo:	Aprobado por: Cargo: